



# Asamblea General

Distr. general  
11 de diciembre de 2017  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 19 j) del programa

## Desarrollo sostenible: lucha contra las tormentas de arena y polvo

### Informe de la Segunda Comisión\*

*Relatora:* Sra. Theresah Chipulu Luswili **Chanda** (Zambia)

#### I. Introducción

1. La Segunda Comisión celebró un debate sustantivo sobre el tema 19 del programa (véase [A/72/420](#), párr. 2). Las medidas sobre el subtema j) se adoptaron en las sesiones 24ª y 26ª, celebradas los días 1 y 28 de noviembre de 2017. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el subtema<sup>1</sup>.

#### II. Examen de los proyectos de resolución [A/C.2/72/L.4](#) y [A/C.2/72/L.49](#)

2. En la 24ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, el representante del Ecuador, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Lucha contra las tormentas de arena y polvo” ([A/C.2/72/L.4](#)).

3. En su 26ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Lucha contra las tormentas de arena y polvo” ([A/C.2/72/L.49](#)), presentado por la Vicepresidenta de la Comisión, Kimberly Louis (Santa Lucía), sobre la base de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución [A/C.2/72/L.4](#).

\* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en 11 partes, con las signaturas [A/72/420](#), [A/72/420/Add.1](#), [A/72/420/Add.2](#), [A/72/420/Add.3](#), [A/72/420/Add.4](#), [A/72/420/Add.5](#), [A/72/420/Add.6](#), [A/72/420/Add.7](#), [A/72/420/Add.8](#), [A/72/420/Add.9](#) y [A/72/420/Add.10](#).

<sup>1</sup> [A/C.2/72/SR.24](#) y [A/C.2/72/SR.26](#).



4. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión el documento de sesión oficioso (CRP.13) en el que figuraba el texto definitivo convenido para su inserción en el lugar indicado en el proyecto de resolución [A/C.2/72/L.49](#).
5. También en la misma sesión se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución [A/C.2/71/L.49](#), revisado con arreglo al documento de sesión, no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.
6. También en su sesión 26ª, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.2/72/L.49](#), revisado con arreglo al documento de sesión (véase el párr. 9).
7. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración.
8. En vista de la aprobación del proyecto de resolución [A/C.2/72/L.49](#), revisado con arreglo al documento de sesión, el proyecto de resolución [A/C.2/72/L.4](#) fue retirado por sus patrocinadores.

### III. Recomendación de la Segunda Comisión

9. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Lucha contra las tormentas de arena y polvo**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procurar abordar los asuntos pendientes,

*Recordando* sus resoluciones 70/195, de 22 de diciembre de 2015, y 71/219, de 21 de diciembre de 2016, tituladas “Lucha contra las tormentas de arena y polvo”,

*Reafirmando* su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

*Acogiendo con beneplácito* el Acuerdo de París<sup>1</sup> y su pronta entrada en vigor, alentando a todas las partes en ese Acuerdo a que lo apliquen plenamente y a las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>2</sup> que aún no lo hayan hecho a que depositen cuanto antes sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según corresponda,

*Recordando* la resolución 1/7 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, de 27 de junio de 2014, relativa al fortalecimiento de la función del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la promoción de la calidad del aire<sup>3</sup>,

*Observando* la aprobación por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en su 72º período de sesiones de la resolución 72/7, de 19 de mayo de 2016, relativa a la cooperación regional para luchar contra las tormentas de arena y polvo en Asia y el Pacífico,

<sup>1</sup> Aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como consta en el documento FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 25 (A/69/25)*, anexo.

*Recordando* su resolución [66/288](#), de 27 de julio de 2012, en la que hizo suyo el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”,

*Recordando también* su resolución [71/229](#), de 21 de diciembre de 2016, relativa a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África,

*Tomando nota* del Programa Regional de Lucha contra las Tormentas de Arena y Polvo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y tomando nota también de otras iniciativas, como la reunión ministerial sobre las tormentas de arena y polvo que se celebró en Nairobi el 21 de febrero de 2013 en paralelo al 27º período de sesiones del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

*Recordando* la Declaración de Sendái y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobados en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres y que la Asamblea General hizo suyos en su resolución [69/283](#), de 3 de junio de 2015, y reconociendo que una de las prioridades de acción del Marco es comprender el riesgo de desastres para la prevención y mitigación y para la elaboración y aplicación de medidas adecuadas de preparación y respuesta eficaz a los desastres, que continúan menoscabando los esfuerzos para lograr el desarrollo sostenible,

*Reconociendo* que, sobre la base de la noción de amenaza definida en el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres<sup>4</sup>, afrontar las amenazas multidimensionales, incluidas las que representan las tormentas de arena y polvo, contribuye a lograr los objetivos, las metas y las prioridades de acción establecidas en el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

*Poniendo de relieve* la pertinencia de los esfuerzos y la cooperación de los Estados Miembros en los planos regional e internacional para controlar y reducir los efectos negativos de las tormentas de arena y polvo en los asentamientos humanos de regiones vulnerables, tomando nota de la iniciativa de la República Islámica del Irán de celebrar una reunión regional de ministros del medio ambiente en Teherán el 29 de septiembre de 2010, acogiendo con beneplácito la celebración de otras reuniones con la participación activa de todos los países, y tomando nota con aprecio de otras iniciativas emprendidas por varios países para luchar contra las tormentas de arena y polvo, especialmente a nivel regional,

*Destacando* la necesidad de que exista cooperación a nivel mundial y regional con miras a gestionar y mitigar los efectos de las tormentas de arena y polvo mediante la mejora de los sistemas de alerta temprana y el intercambio de información climática y meteorológica para pronosticar esas tormentas, y afirmando que las medidas de resiliencia para luchar contra las tormentas de arena y polvo requieren comprender mejor las graves consecuencias multidimensionales de dichas tormentas, en particular el deterioro de la salud, el bienestar y los medios de vida de las personas, el aumento de la desertificación y la degradación de las tierras, la deforestación, la pérdida de diversidad biológica y de productividad de la tierra, y sus efectos en el crecimiento económico sostenible,

1. *Reconoce* que las tormentas de arena y polvo y las prácticas no sostenibles de ordenación de la tierra que, entre otros factores, pueden causar o exacerbar estos fenómenos, en particular el cambio climático, representan un serio reto para el

---

<sup>4</sup> [A/CONF.206/6](#) y Corr.1, cap. I, resolución 2.

desarrollo sostenible de las regiones y los países afectados, y reconoce también que en los últimos años las tormentas de arena y polvo han causado daños económicos, sociales y ambientales sustanciales a los habitantes de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas del mundo, especialmente de África y Asia, y recalca la necesidad de afrontar el fenómeno y tomar medidas rápidamente para hacer frente a esos retos;

2. *Recuerda* su decisión de celebrar un diálogo interactivo de alto nivel en su septuagésimo segundo período de sesiones para debatir recomendaciones orientadas a la acción a fin de hacer frente a los problemas económicos, sociales y ambientales de los países afectados, incluidos medios de mejorar la coordinación de las políticas a nivel mundial para abordar esos problemas en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e invita a los Estados Miembros, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, y otras partes interesadas pertinentes a participar activamente en ese diálogo interactivo de alto nivel;

3. *Reconoce* el papel que desempeña el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a la hora de impulsar la cooperación y el apoyo internacionales para combatir las tormentas de arena y polvo, e invita a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, y a todas las demás organizaciones afines, a que integren en sus respectivos marcos de cooperación programas operacionales, medidas y acciones encaminados a combatir las tormentas de arena y polvo, a fin de hacer frente a este problema y contribuir a mejorar, entre otras cosas, la capacidad a nivel nacional, la ejecución de proyectos regionales y subregionales, el intercambio de información, mejores prácticas y experiencias y la cooperación técnica en los países afectados y los países de origen, con el fin de promover la aplicación de prácticas sostenibles de ordenación de la tierra, adoptar medidas para prevenir y controlar los principales factores de las tormentas de arena y polvo y mejorar el desarrollo de sistemas de alerta temprana como instrumentos para combatir las tormentas de arena y polvo, de conformidad con sus planes estratégicos;

4. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que considere la posibilidad de iniciar un proceso interinstitucional con la participación de las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, con los recursos disponibles y teniendo en cuenta la resolución 2/21 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, de 27 de mayo de 2016<sup>5</sup>, y otras resoluciones y decisiones pertinentes, a fin de preparar una respuesta mundial a las tormentas de arena y polvo con un análisis de la situación, una estrategia y un plan de acción, que podría dar lugar a la elaboración de un enfoque a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas para abordar la cuestión de las tormentas de arena y polvo y utilizarse como marco interinstitucional para la cooperación a mediano o largo plazo y la división del trabajo;

5. *Reconoce* la importancia de las tecnologías nuevas e innovadoras y de las mejores prácticas en la lucha contra las tormentas de arena y polvo, así como de que haya un intercambio y una transferencia de dichas tecnologías y mejores prácticas en condiciones mutuamente convenidas;

---

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 25 (A/71/25)*, anexo.

6. *Alienta* a las organizaciones y los procesos regionales, subregionales e interregionales a que sigan intercambiando mejores prácticas, experiencias y conocimientos técnicos en la lucha contra las tormentas de arena y polvo para abordar las causas fundamentales y los efectos de dichas tormentas, en particular mediante una mejor aplicación de prácticas sostenibles de ordenación de la tierra, y a que promuevan la cooperación regional a ese respecto a fin de reducir los riesgos y los efectos de futuras tormentas de arena y polvo y permitir que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, como la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos, desarrollen la capacidad de los países afectados y les presten apoyo técnico a tal fin;

7. *Invita* a todos los Estados Miembros afectados, así como a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, las organizaciones regionales y otros interesados pertinentes, a que se esfuercen por cumplir los objetivos establecidos en la presente resolución;

8. *Reafirma* que el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestra época y, entre otros factores, constituye un grave obstáculo para el desarrollo sostenible de todos los países, en particular los afectados por las tormentas de arena y polvo, y pone de relieve que el cambio climático, entre otros factores, es un importante elemento que puede contribuir a la futura erosión eólica y al riesgo de tormentas de arena y polvo, especialmente la aparición de fenómenos eólicos más extremos y la transición a climas más secos, aunque es posible que se produzcan los efectos contrarios;

9. *Reconoce* que las tormentas de arena y polvo causan numerosos problemas de salud para el ser humano en diferentes regiones de todo el mundo, especialmente en regiones áridas y semiáridas, y que es necesario reforzar las estrategias de protección para reducir los efectos negativos de las tormentas de arena y polvo en la salud humana, e invita a la Organización Mundial de la Salud, con la cooperación de otras entidades competentes de las Naciones Unidas, según proceda, a apoyar a los países afectados para combatir los problemas de salud causados por las tormentas de arena y polvo, en el marco de sus respectivos mandatos;

10. *Encomia* el compromiso de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de hacer frente a las tormentas de arena y polvo y, a este respecto, hace notar la resolución 2/21 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, de 27 de mayo de 2016, relativa a las tormentas de arena y polvo, que fue aprobada durante su segundo período de sesiones;

11. *Observa* que se ha convocado el tercer período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Nairobi del 4 al 6 de diciembre de 2017, en relación con el tema titulado “Hacia un planeta sin contaminación”, y afirma la importancia de abordar las tormentas de arena y polvo en el contexto de las iniciativas internacionales contra la contaminación atmosférica;

12. *Acoge con beneplácito* el 13<sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, celebrado en Ordos (China) del 6 al 16 de septiembre de 2017, hace notar con aprecio la Declaración de Ordos y otras decisiones pertinentes adoptadas por las partes durante la Conferencia, en especial la decisión 31/COP.13, adoptada en el 13<sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia de las Partes<sup>6</sup>, invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a apoyar su aplicación, y reafirma la importancia de hacer frente a las tormentas de arena y polvo en el marco de la Convención;

---

<sup>6</sup> Véase ICCD/COP(13)/21/Add.1.

13. *Observa* que del 3 al 5 de julio de 2017 se celebró en Teherán la Conferencia Internacional sobre la Lucha contra las Tormentas de Arena y Polvo, en la que se emitió la Declaración Ministerial y se formularon recomendaciones técnicas;

14. *Alienta* a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Meteorológica Mundial y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, y a los donantes a desarrollar la capacidad y prestar asistencia técnica para luchar contra las tormentas de arena y polvo y a apoyar la ejecución de los planes de acción nacionales, regionales y mundiales de los países afectados;

15. *Toma conocimiento* de la evaluación mundial de las tormentas de arena y polvo, preparada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en colaboración con otras entidades competentes de las Naciones Unidas, entre ellas la Organización Meteorológica Mundial y la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, en la que se exponen propuestas para consolidar y coordinar las opciones técnicas y las políticas para responder a las tormentas de arena y polvo;

16. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y decide incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, un subtema titulado “Lucha contra las tormentas de arena y polvo”, a menos que se acuerde otra cosa.